

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975.-

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 786 de fecha 15 de noviembre de 1974 se declaró aplicable en el ámbito del Poder Judicial / de la Nación, lo dispuesto por el Decreto N° 1343/74 (Régimen de Viáticos, Reintegro de Gastos, Movilidad, Indemnizaciones, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Ordenes de Pasaje y Carga) salvo las contenidas en los arts. 2º, 4º, 5º apart. I inc. c) y apart. II, 6º inc. a), 7º inc. a), 8º y 9º por resultar algunas de ellas incompatibles con el régimen de labor de la administración de justicia o por haberse dictado normas particulares aplicables a los sujestos regulados en los restantes artículos.-

Que por Decreto N° 3427 de fecha 17 de noviembre del corriente año el Poder Ejecutivo Nacional modifica parcialmente el régimen aprobado por el Decreto anteriormente citado.-

Que corresponde adoptar las pautas establecidas por el artículo 1º del Decreto N° 3427/75 a fin de dictar las disposiciones aplicables al Poder Judicial.-

Que los artículos 3º, 3º, 4º del citado Decreto establecen modificaciones a normas que no rigen en el ámbito de este Poder.-

POR ELLO, EL TRIBUNAL RESUELVE:

1) No adherir al Decreto N° 3427 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 17 de noviembre del corriente año.-

2º) Modificar -en lo pertinente- la Resolución N° 786/74 mediante la cual se declaraba aplicable -entre otras normas- los apartados I, II y III del art. 3º estableciendo en su reemplazo lo siguiente:

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

1.- A los Magistrados y Funcionarios con jerarquía equivalente a Juez de 1ra. Instancia o superior, se les liquidará un importe igual a la vigésima parte de la remuneración y adicionales que correspondan al cargo, con prescindencia de las que obedezcan a / características individuales del agente o circunstanciales de su cargo o función.-

En los casos en que los montos resultantes no fuesen suficientes para cubrir las erogaciones efectivamente realizadas, comprendidas en el concepto "Viáticos", los Magistrados y Funcionarios tendrán derecho al reintegro de las diferencias de las sumas invertidas mediante la rendición documentada del total de las mismas.-

2.- A los Funcionarios y Agentes no comprendidos en el párrafo precedente se les liquidará un importe igual a la vigésima parte de la remuneración y adicionales que correspondan al / cargo, con prescindencia de las que obedezcan a características individuales del agente o circunstanciales de su cargo o función.-

En los casos en que los montos resultantes no fuesen suficientes para cubrir las erogaciones efectivamente realizadas, comprendidas en el concepto "Viáticos", solo podrán ser incrementados hasta una cantidad que no podrá exceder de lo que corresponda / al cargo de Juez de Primera Instancia, cuando se pruebe fehacientemente la existencia de tales diferencias, mediante rendición de cuentas debidamente documentada.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3º) Regístrese y devuélvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ AGUSTIN DIAZ BIALET HECTOR MASNATTA

RICARDO LEVENE (H) PABLO A. RAMELLA

ES COPIA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION